

**5886** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 28 de octubre de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores con fecha 18 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NUEVOS DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA»**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla fija de la Empresa «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima»; cualquiera que sea el centro laboral donde preste sus servicios.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Las presentes condiciones del Convenio afectan a todo el personal empleado de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo dispuesto por el artículo 1.3, apartado c), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal*.—Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1985.

Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de enero de 1985.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio antes de finalizar su vigencia.

Art. 4.º *Compensación y absorción*.—Las condiciones del Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, por Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, por Convenio General o por cualquier otra causa.

Art. 5.º *Exclusividad*.—El presente Convenio de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro, cuya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiento de condiciones económicas o de trabajo.

Art. 6.º *Garantías personales*.—Se respetarán a título individual las condiciones personales que en su conjunto sean superiores a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 7.º *Derechos suplementarios*.—En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá cualquier supletorio, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo de 1980, y legislación laboral vigente.

**II. RETRIBUCIONES FUNDAMENTALES**

Art. 8.º *Salario base*.—El salario base corresponde a la definición que de él formula el artículo 67 de la Orden de 14 de julio de 1974, de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas, y el artículo 4.º del Decreto de 17 de agosto de 1973.

El salario base no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno.

Art. 9.º *Plus convenio*.—Con la consideración de complemento salarial se establece un plus convenio, cuya cuantía mínima viene determinada en la tabla salarial anexa número 1.

No obstante, se respetarán a título personal los pluses de convenio que sean superiores a estos mínimos.

Art. 10. *Antigüedad*.—El complemento de antigüedad personal establecido en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de Industrias

Químicas de 14 de julio de 1974, considera la percepción de dos trienios y seis quinquenios, siendo la cuantía del 5 por 100 y 10 por 100, respectivamente.

Se pacta expresamente que la base de cálculo de la antigüedad será la tabla anexa número 2 del presente Convenio.

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen para todos los trabajadores de la Empresa «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima», con la entrada en vigor del presente Convenio, tres gratificaciones extraordinarias, todas ellas a sueldo real, consistentes en: Treinta días en concepto de paga de verano, que deberá satisfacerse antes del día 30 de junio; treinta días en concepto de paga de Navidad, que deberá satisfacerse antes del día 20 de diciembre, y quince días de paga de beneficios, que deberá satisfacerse dentro de la primera quincena de abril.

La base del cálculo será el salario bruto diario real.

Art. 12. *Gratificación al ingresar en el servicio militar*.—El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa percibirá al ingresar en el servicio militar obligatorio una gratificación equivalente al importe de treinta días de salario real, todo ello sin perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

Art. 13. *Aumentos salariales*.—Por el presente Convenio se fijan sobre los salarios brutos reales de todo el personal percibidos en diciembre de 1984, un 7,50 por 100 de aumento proporcional al sueldo de cada categoría.

Art. 14. En caso de que el índice de precios al consumo calculado por el INE registrase al 31 de diciembre de 1985 un aumento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 7,50 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 1985.

**III. JORNADA LABORAL**

Art. 15. *Jornada laboral*.—La jornada de trabajo exigible en 1985 será de 1.816 horas de presencia.

Anualmente se formalizará a través del Comité de Empresa la distribución semanal y anual de horas de trabajo mediante la confección del pertinente calendario anual.

Dentro del tiempo de presencia, el trabajador de turno continuado tendrá derecho a veinte minutos de descanso por jornada de presencia de ocho horas.

**IV. MEJORAS SOCIALES**

Art. 16. Se establece un premio de 7.000 pesetas por año completo y trabajado para los productores que se jubilen a los sesenta y cinco años o antes de la indicada edad, o bien dentro de los tres meses de haberla cumplido y también para aquellos productores que por las Comisiones Técnicas Calificadoras se resuelva expediente declarando su Incapacidad Laboral Total para todo trabajo, debiendo por tanto causar baja definitiva en la plantilla de la Empresa.

Art. 17. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los siguientes motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expresa:

- Por quince días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando para ello tengan que desplazarse, en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o intervención quirúrgica grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos.
- Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (como renovación del documento nacional de identidad, exámenes de formación profesional, citaciones de juzgado, carné de conducir —con un máximo de tres convocatorias—, etc.).
- Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos en el mismo día de su celebración.

Art. 18. La Empresa abonará a los trabajadores que tengan a su cargo hijos en los que concurren circunstancias de subnormalidad, con derecho a prestaciones por la Seguridad Social, una prestación adicional de 5.000 pesetas mensuales.

En los casos en que la circunstancia sea de minusvalía, se hará extensible la prestación de 5.000 pesetas mensuales, siempre que esta circunstancia represente una carga para la familia y ésta no perciba pensión complementaria a cargo de la Seguridad Social.

En caso de duda, una Comisión mixta formada por el Comité de Empresa, tres Vocales que designará la Empresa, siendo uno de ellos Médico, decidirá sobre el caso planteado.

Tanto en subnormalidad como minusvalía se mantendrán estas dotaciones en tanto la legislación no regule de una forma efectiva las prestaciones correspondientes.

Art. 19. La Empresa, superado el periodo de prueba, dotará a su personal obrero de dos prendas anuales así como dos camisas de verano, y que serán entregadas al personal antes de finalizar el mes de abril. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

En las prendas de trabajo se llevará sólo y exclusivamente el anagrama o nombre de la Empresa a la altura del bolsillo superior izquierdo.

Al personal femenino se le proporcionarán dos cofias de ropa o maya, según sean las más adecuadas para el tipo de trabajo que efectúen.

Art. 20. La cantidad que anualmente viene destinado la Empresa en concepto de Ayuda Escolar se verá aumentada para el año 1985 en el mismo porcentaje medio en que se hayar aumentado los salarios.

Esta ayuda deberá satisfacerse dentro de la primera quincena de octubre.

Art. 21. Con motivo del nacimiento de un hijo, la Empresa abonará una prestación en cuantía de 7.000 pesetas, que tendrá carácter único, por hijo nacido, y sólo se satisficera a uno de los cónyuges que preste sus servicios en la Empresa.

V. VACACIONES

Art. 22. El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales para todas las categorías, las cuales se efectuarán ininterrumpidamente desde el comienzo de las mismas. Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá antes del 30 de abril.

ANEXO 1

Tablas salariales. Retribuciones

Categoría profesional	Sueldo base	Plus convenio	Totales
<b>A) Personal técnico titulado</b>			
<b>MENSUAL</b>			
Técnico jefe	112.380	60.738	173.118
Perito-Ingeniero técnico	93.630	34.661	128.291
Ayudante técnico	39.990	39.926	79.916
Maestro industrial	39.990	39.926	79.916
<b>B) Personal técnico no titulado</b>			
Encargado	84.990	21.854	106.844
Capataz	56.700	43.178	99.878
<b>C) Personal administrativo</b>			
Jefe de 1.ª administrativo	112.290	46.638	158.928
Jefe de 2.ª administrativo	84.240	38.310	122.550
Oficial de 1.ª administrativo	48.870	45.623	94.493
Oficial de 2.ª administrativo	45.720	29.616	75.336
Auxiliar administrativo	39.960	24.637	64.597
Vendedor	56.700	32.568	89.268
<b>D) Personal técnico de proceso de datos</b>			
Analista	84.240	38.310	122.550

Categoría profesional	Sueldo base	Plus convenio	Totales
<b>E) Personal subalterno</b>			
<b>DIARIO</b>			
Limpiadoras	1.334	798	2.132
<b>F) Personal obrero</b>			
Oficial 1.ª oficio auxiliar	1.715	967	2.682
Oficial 2.ª oficio auxiliar	1.715	930	2.645
Oficial 3.ª oficio auxiliar	1.334	1.070	2.404
Profesional 1.ª de industria	1.524	1.081	2.605
Profesional 2.ª de industria	1.334	1.174	2.508
Ayudante fabricación	1.334	796	2.130
Peón	1.334	712	2.046
Encargado Act. complementarias	1.905	930	2.835
Oficial 1.ª Act. complementarias	1.334	886	2.220
Oficial 2.ª Act. complementarias	1.334	798	2.132
<b>A) Personal técnico titulado</b>			
<b>ANUAL</b>			
Técnico jefe	1.629.510	880.701	2.510.211
Perito-Ingeniero técnico	1.357.635	502.585	1.860.220
Ayudante técnico	579.855	578.927	1.158.782
Maestro industrial	579.855	578.927	1.158.782
<b>B) Personal técnico no titulado</b>			
Encargado	1.232.355	316.883	1.549.238
Capataz	822.150	626.081	1.448.231
<b>C) Personal administrativo</b>			
Jefe de 1.ª administrativo	1.628.205	676.251	2.304.456
Jefe de 2.ª administrativo	1.221.480	555.495	1.776.975
Oficial de 1.ª administrativo	708.615	661.534	1.370.149
Oficial de 2.ª administrativo	662.940	429.432	1.092.372
Auxiliar administrativo	579.420	357.237	936.657
Vendedor	822.150	472.236	1.294.386
<b>D) Personal técnico de Proceso de Datos</b>			
Analista	1.221.480	555.495	1.776.975
<b>E) Personal subalterno</b>			
Limpiadoras	586.973	351.128	938.101
<b>F) Personal obrero</b>			
Oficial 1.ª oficio auxiliar	754.617	425.490	1.180.107
Oficial 2.ª oficio auxiliar	754.617	409.209	1.163.826
Oficial 3.ª oficio auxiliar	586.973	470.811	1.057.784
Profesional 1.ª de industria	670.575	475.651	1.146.226
Profesional 2.ª de industria	586.973	516.572	1.103.545
Ayudante fabricación	586.973	350.248	937.221
Peón	586.973	313.287	900.260
Encargado Act. complementarias	838.219	409.209	1.247.428
Oficial 1.ª Act. complementarias	586.973	389.849	976.822
Oficial 2.ª Act. complementarias	586.973	351.128	938.101

ANEXO 2

TABLA DE ANTIGUIDADES

Categoría	Un trienio	Dos trienios	Dos trienios y un quinquenio	Dos trienios y dos quinquenios	Dos trienios y tres quinquenios	Dos trienios y cuatro quinquenios	Dos trienios y cinco quinquenios	Dos trienios y seis quinquenios
	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100	70 por 100
<b>MENSUAL</b>								
<b>A) Personal técnico titulado:</b>								
Técnico jefe	2.820	5.640	11.280	16.920	22.560	28.200	33.840	39.480
Perito e Ingeniero técnico	2.580	5.160	10.320	15.480	20.640	25.800	30.960	36.120
Ayudante técnico	2.400	4.800	9.600	14.400	19.200	24.000	28.800	33.600
Maestro industrial	2.220	4.440	8.880	13.320	17.760	22.200	26.640	31.080

Categoría	Un trienio 5 por 100	Dos trienios 10 por 100	Dos trienios y un quinquenio 20 por 100	Dos trienios y dos quinquenios 30 por 100	Dos trienios y tres quinquenios 40 por 100	Dos trienios y cuatro quinquenios 50 por 100	Dos trienios y cinco quinquenios 60 por 100	Dos trienios y seis quinquenios 70 por 100
<b>B) Personal técnico no titulado:</b>								
Encargado	2.310	4.620	9.240	13.860	18.480	23.100	27.720	32.340
Capataz	2.280	4.560	9.120	13.680	18.240	22.800	27.360	31.920
<b>C) Personal administrativo:</b>								
Jefe de 1. <sup>a</sup> administrativo	2.700	5.400	10.800	16.200	21.600	27.000	32.400	37.800
Jefe de 2. <sup>a</sup> administrativo	2.460	4.920	9.840	14.760	19.680	24.600	29.520	34.440
Oficial de 1. <sup>a</sup> administrativo	2.310	4.620	9.240	13.860	18.480	23.100	27.720	32.340
Oficial de 2. <sup>a</sup> administrativo	2.220	4.440	8.880	13.320	17.760	22.200	26.640	31.080
Auxiliar administrativo	2.010	4.020	8.040	12.060	16.080	20.100	24.120	28.140
Vendedor	2.280	4.560	9.120	13.680	18.240	22.800	27.360	31.920
<b>D) Personal técnico de proceso de datos:</b>								
Analista	2.700	5.400	10.800	16.200	21.600	27.000	32.400	37.800
<b>DIARIO</b>								
<b>E) Personal subalterno:</b>								
Limpiadoras	66	132	264	396	528	660	792	924
<b>F) Personal obrero:</b>								
Oficial de 1. <sup>a</sup> de oficio auxiliar	76	152	304	456	608	760	912	1.064
Oficial de 2. <sup>a</sup> de oficio auxiliar	74	148	296	444	592	740	888	1.036
Oficial de 3. <sup>a</sup> de oficio auxiliar	68	136	272	408	544	680	816	952
Profesional de 1. <sup>a</sup> de industria	68	136	272	408	544	680	816	952
Profesional de 2. <sup>a</sup> de industria	67	134	268	402	536	670	804	938
Ayudante de fabricación	67	134	268	402	536	670	804	938
Peón	66	132	264	396	528	660	792	924
Encargado de actividades complementarias	68	136	272	408	544	680	816	952
Oficial de 1. <sup>a</sup> de actividades complementarias	67	134	268	402	536	670	804	938
Oficial de 2. <sup>a</sup> de actividades complementarias	66	132	264	396	528	660	792	924

TABLA DE ANTIGÜEDADES ANUALES

Categoría	Un trienio 5 por 100	Dos trienios 10 por 100	Dos trienios y un quinquenio 20 por 100	Dos trienios y dos quinquenios 30 por 100	Dos trienios y tres quinquenios 40 por 100	Dos trienios y cuatro quinquenios 50 por 100	Dos trienios y cinco quinquenios 60 por 100	Dos trienios y seis quinquenios 70 por 100
<b>A) Personal técnico titulado:</b>								
Técnico jefe	40.890	81.780	163.560	245.340	327.120	408.900	490.680	572.460
Perito e Ingeniero técnico	37.410	74.820	149.640	224.460	299.280	374.100	448.920	523.740
Ayudante técnico	34.800	69.600	139.200	208.800	278.400	348.000	417.600	487.200
Maestro industrial	32.190	64.380	128.760	193.140	257.520	321.900	386.280	450.660
<b>B) Personal técnico no titulado:</b>								
Encargado	33.495	66.990	133.980	200.970	267.960	334.950	401.940	468.930
Capataz	33.060	66.120	132.240	198.360	264.480	330.600	396.720	462.840
<b>C) Personal administrativo:</b>								
Jefe de 1. <sup>a</sup> administrativo	39.150	78.300	156.600	234.900	313.200	391.500	469.800	548.100
Jefe de 2. <sup>a</sup> administrativo	35.670	71.340	142.680	214.020	285.360	356.700	428.040	499.380
Oficial de 1. <sup>a</sup> administrativo	33.495	66.990	133.980	200.970	267.960	334.950	401.940	468.930
Oficial de 2. <sup>a</sup> administrativo	32.190	64.380	128.760	193.140	257.520	321.900	386.280	450.660
Auxiliar administrativo	29.145	58.290	116.580	174.870	233.160	291.450	349.740	408.030
Vendedor	33.060	66.120	132.240	198.360	264.480	330.600	396.720	462.840
<b>D) Personal técnico de proceso de datos:</b>								
Analista	39.150	78.300	156.600	234.900	313.200	391.500	469.800	548.100
<b>E) Personal subalterno:</b>								
Limpiadoras	29.040	58.080	116.160	174.240	232.320	290.400	348.480	406.560
<b>F) Personal obrero:</b>								
Oficial de 1. <sup>a</sup> de oficio auxiliar	33.440	66.880	133.760	200.640	267.520	334.400	401.280	468.160
Oficial de 2. <sup>a</sup> de oficio auxiliar	32.560	65.120	130.240	195.360	260.480	325.600	390.720	455.840
Oficial de 3. <sup>a</sup> de oficio auxiliar	29.920	59.840	119.680	179.520	239.360	299.200	359.040	418.880
Profesional de 1. <sup>a</sup> de industria	29.920	59.840	119.680	179.520	239.360	299.200	359.040	418.880
Profesional de 2. <sup>a</sup> de industria	29.480	58.960	117.920	176.880	235.840	294.800	353.760	412.720
Ayudante de fabricación	29.480	58.960	117.920	176.880	235.840	294.800	353.760	412.720
Peón	29.040	58.080	116.160	174.240	232.320	290.400	348.480	406.560
Encargado de actividades complementarias	29.920	59.840	119.680	179.520	239.360	299.200	359.040	418.880
Oficial de 1. <sup>a</sup> de actividades complementarias	29.480	58.960	117.920	176.880	235.840	294.800	353.760	412.720
Oficial de 2. <sup>a</sup> de actividades complementarias	29.040	58.080	116.160	174.240	232.320	290.400	348.480	406.560

**ANEXO 3**

**Artículo 1.º Comisión paritaria.**

Para entender e interpretar cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión paritaria formada por tres representantes de la parte social y tres representantes de la parte económica, que, necesariamente, tendrán que haber estado presentes en la negociación de este Convenio:

Los representantes de la parte social serán:

- Don Francisco Teva Peinado.
- Don José Soía Martínez.
- Don Enrique Coronado García.

Los representantes de la parte económica serán:

- Don Ricardo Carbo González.
- Don Federico Papaseit Mura.
- Don Francesc Farriol Pérez.

**CALENDARIO LABORAL DE FABRICA 1985**

Enero	22	1	-	4	4	31
Febrero	20	0	-	4	4	28
Marzo	21	0	-	5	5	31
Abril	20	2	-	4	4	30
Mayo	20	3	-	4	4	31
Junio	19	1	-	5	5	30
Julio	23	0	-	4	4	31
Agosto	00	0	30	1	0	31
Septiembre	19	2	-	4	5	30
Octubre	23	0	-	4	4	31
Noviembre	20	1	-	5	4	30
Diciembre	20	2	-	4	5	31
<b>Total</b>	<b>227</b>	<b>12</b>	<b>30</b>	<b>48</b>	<b>48</b>	<b>365</b>

**Festivos.** - 1 de enero, 5 de abril, 8 de abril, 1 de mayo, 27 de mayo, 24 de junio, 15 de agosto, 11 de septiembre, 12 de octubre, 1 de noviembre, 25 de diciembre, 26 de diciembre.  
**Fiestas locales.** - 13 de mayo, 2 de septiembre.

**CAMBIOS DE HORARIOS**

Turno de mañana cambia día:

- 4- 5-85 por 23-12-85
  - 1- 6-85 por 24-12-85
  - 7- 9-85 por 27-12-85
  - 1- 8-85 por 30-12-85
  - 2- 8-85 por 31-12-85
- } De 6,00 a 14,00 horas.

Turno de tarde cambia día:

- 18- 5-85 por 23-12-85
  - 29- 6-85 por 24-12-85
  - 14- 9-85 por 27-12-85
  - 1- 8-85 por 30-12-85
  - 2- 8-85 por 31-12-85
- } De 6,00 a 14,00 horas.

Turno de noche cambia día:

- 1- 5-85 por 23-12-85
  - 24- 6-85 por 24-12-85
  - 11- 9-85 por 27-12-85
  - 1- 8-85 por 30-12-85
  - 2- 8-85 por 31-12-85
- } De 22,00 a 6,00 horas.

**CALENDARIO LABORAL FABRICA - 1.985**

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6				1	2	3				1	2	3			
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
8	9	10	11	12	13	14	14	15	16	17	18	19	21	22	23	24	25	26	27	
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
22	23	24	25	26	27	28	28	29	30	31										
29	30																			

- = FESTIVOS.
- / = VACACIONES. (Los días 1 y 2 agosto se trasladan al 30 y 31 diciembre.)
- = PUENTES. (Los días 23, 24 y 27 diciembre) var cambio horario.

**CALENDARIO LABORAL DE OFICINAS 1985**

	Horas
Enero	22 días × 8.30 = 187
Febrero	20 días × 8.30 = 170
Marzo	21 días × 8.30 = 178.30
Abril	2 días × 8.30 = 17
Abril	18 días × 8 = 144
Mayo	20 días × 8 = 160
Junio	15 días × 8 = 120
Junio	4 días × 7 = 28
Julio	23 días × 7 = 161
Agosto	2 días × 7 = 14
Septiembre	4 días × 7 = 28
Septiembre	15 días × 8 = 120
Octubre	23 días × 8 = 184
Noviembre	20 días × 8 = 160
Diciembre	17 días × 8.30 = 144.30

226 días 1.816

**Vacaciones:** Veintiocho días. Del 1 de agosto de 1985 al 28 de agosto de 1985.

**Puentes:** 24 de diciembre, 27 de diciembre y 31 de diciembre.

**Jornada intensiva:** Desde el día 25 de junio de 1985 al 6 de septiembre de 1985.

**Horario flexible:** La flexibilidad en general será de 7.30 a 9.00 horas por la mañana y de 13.30 a 14.00 horas al mediodía. La hora de entrada siempre será a las 15.00 horas. Cada departamento establecerá el nivel de flexibilidad global o de cada persona en función de las necesidades de servicio.

**CALENDARIO LABORAL DE OFICINAS - 1.985**

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6				1	2	3				1	2	3			
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31

ABRIL							MAYO							JUNIO										
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
22	23	24	25	26	27	28	29	30	31										1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
28	29	30	31																					
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE										
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31													
27	28	29	30	31																				
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE										
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
26	27	28	29	30	31		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31													
27	28	29	30	31																				

- = FESTIVOS.
- = VACACIONES.
- = JORNADA INTENSIVA.

**5887** RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Roselló Riera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1984, promovido por don Bartolomé Roselló Riera, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Roselló Riera contra las Resoluciones de las Direcciones Provinciales y General de Trabajo y Seguridad Social de 16 de enero y 4 de mayo de 1984, que le impusieron sanción en cuantía de 35.000 pesetas, por infracción en materia laboral, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y en su consecuencia los confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**5888** RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Expomueble, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 571/1984, promovido por «Expomueble, Sociedad Anónima», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Cristina Huertas Vega, en nombre y representación de «Expomueble, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social

de 24 de noviembre de 1981, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la que dictara la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Madrid, con fecha 5 de marzo de 1979, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**5889** RESOLUCION de 12 de febrero de 1986 de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

#### CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

En Madrid, a 27 de enero de 1986, reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y de otra, el honorable señor Francisco Font Quetglas, Consejero de Trabajo y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 13 de enero de 1986), y el segundo en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno de la Comunidad, según acuerdo de 23 de enero de 1986, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la nación y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la nación y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la necesidad de aunar esfuerzos para la mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación, que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el acuerdo económico y social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencia sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985) que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985) por la que se establecen programas y accionistas a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo, establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estad.